



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3395

- 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

26 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 037223 de fecha 27 octubre del 2017, formulado por el administrado: **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito N° 54637;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 0037223 de fecha 27 octubre del 2017, el administrado **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, presenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que ha sido mal aplicado la Papeleta de Infracción N° 054637 y es que solicita se acepte la anulación de la papeleta en mención ya que esto le viene ocasionando problemas para la obtención de su licencia de conducir y por esta causa no puedo trabajar;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 054637 del 09 de mayo del 2017, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al administrado: **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, conductor infractor la Infracción tipificada con el Código G-57: que indica "no respetar las señales que rigen el tránsito cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción"; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 8 % de la UIT vigente (S/. 324.00) Nuevos Soles, y la acumulación de 20 puntos;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 037223 de fecha 27 de octubre del 2017, **no se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad**, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 09/05/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:



Fecha de Infracción Papeleta de Transito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de nulidad (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de Nulidad ante mesa de partes MPMN
09/05/2017	10/05/2017	16/05/2017	27/10/2017

El mismo que no cumple con la formalidad establecida por lo que es pertinente declarar fuera de plazo de presentación de la solicitud del administrado;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar infundado la solicitud del administrado **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, por haber presentado fuera de plazo su solicitud;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud del administrado **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al administrado: **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como **G-57** establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al **8 %** de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: **S/. 324.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES)** y la acumulación de **20** puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 054637 del 09 de mayo del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **ANTONY BRAYANS GUTIERREZ ALVAREZ**, con domicilio en Pampa Alta Mz. E Lt. 13, Distrito lte, Provincia Jorge Basadre - Tacna.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO

